



BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 021 - 2019-MDB

Bellavista, 29 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 024-2019-MDB/GPICT de la Gerencia de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe N° 024-2019-MDB/GPICT la Gerencia de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica, solicita a la Gerencia Municipal se eleve al Concejo Municipal la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A. y la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, mediante Informe N° 027-2019-MDB-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que resulta factible la suscripción de un Convenio entre Enel Distribución Perú S.A.A. y la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, asimismo mediante Informe N° 068-2019-MDB/GM-SGO la Sub Gerencia de Ornato señala que resulta factible la suscripción del precitado convenio con la entidad;

Que, mediante Informe N° 66-2019-MDB/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta factible la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A. y la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, el mencionado convenio tiene como objetivo establecer mecanismos de asistencia, asesoría y cooperación que permitan realizar gestiones conjuntas con la finalidad de mejorar la iluminación del alumbrado público en el Distrito de Bellavista y mejoras en la prestación del servicio público de electricidad, así como evaluar aquellas medidas de eco eficiencia en beneficio del medio ambiente y de los vecinos del Distrito de Bellavista;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, la vigencia del mencionado convenio es de tres años, contados desde la fecha de suscripción;

Que, el inciso 26) del artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal es el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972, EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD, ADOPTO LO SIGUIENTE:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A. y la Municipalidad Distrital de Bellavista, autorizando al señor Alcalde a suscribir el precitado Convenio.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARÍA GENERAL
FRANCISCO BULOQUE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FLUO
ALCALDE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la impunidad"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA
ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **EMPRESA DE ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, y con domicilio legal en la Calle Teniente Cesar López Rojas N° 201, Urbanización Maranga del distrito de San Miguel, Lima, debidamente representado por el Señor **CARLOS ALBERTO SOLIS PINO**, con C.E. N° 000510745 según poder inscrito en la Ficha N° 11008737 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y a quien en adelante se le denominará **ENEL DISTRIBUCION** y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**, con RUC N° 20131369639, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 495 Bellavista – Callao debidamente representada por su Alcalde, el Sr. **DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO**, identificado con DNI N° 10131782, a quien en adelante se le llamará **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Los funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD** y de la empresa **ENEL DISTRIBUCION** han venido realizando coordinaciones con el fin de plantear alternativas que logren la mejora en la iluminación del Alumbrado Público instalado en el Distrito de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao, concordando en realizar un convenio marco de cooperación entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General.
- 2.4 Ordenanza Municipal N° 0011-2017-CDB aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de asistencia, asesoría y cooperación que permitan realizar gestiones conjuntas con la finalidad de mejorar la iluminación del alumbrado público en el Distrito de Bellavista y mejoras en la presentación del servicio público de electricidad así como evaluar aquellas medidas de eco eficiencia en beneficio del medio ambiente y de los vecinos del Distrito de Bellavista.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1.- De ENEL DISTRIBUCION

- a.- Evaluar la infraestructura instalada en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

b.- **ENEL DISTRIBUCION** determinará la necesidad de realizar una nueva instalación o reparación de la infraestructura existente.

c.- **ENEL DISTRIBUCION** elaborará y presentará los proyectos de desarrollo de energía eco eficiente.

4.2 De **LA MUNICIPALIDAD**

a.- Proporcionar, al personal de **ENEL DISTRIBUCION**, todas las facilidades necesarias para que realicen los estudios preventivos y correctivos en las instalaciones eléctricas en el Distrito de Bellavista.

b.- Comunicar inmediatamente a **ENEL DISTRIBUCION** sobre cualquier problema o inconveniente que exista respecto de la ejecución del presente convenio.

c.- **LA MUNICIPALIDAD** no podrá realizar modificaciones a los componentes de alumbrado público sin previa conformidad por parte de **ENEL DISTRIBUCION**, caso contrario el presente convenio quedará sin efecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

5.1.- Para el mejor cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan como coordinadores responsables de la supervisión, ejecución y seguimiento estricto del mismo a las siguientes personas:

Por **LA MUNICIPALIDAD**: Gerente de Desarrollo Urbano.

Por **ENEL DISTRIBUCION**: Sub gerente Mercado No Regulado.

5.2.- Los Mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes y tendrán a su cargo, fundamentalmente lo siguiente:

a.- Realizar el seguimiento y supervisión de las acciones avances y logros en la ejecución del presente convenio.

b.- Presentar informes parciales sobre los resultados obtenidos con el presente convenio o cuando sus representadas se lo soliciten.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, computado a partir de la fecha de su suscripción

CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCION O TERMINACION ANTICIPADA

1.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1429° del Código civil, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el convenio de pleno derecho si la otra parte no da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo y persisten los incumplimientos después de quince (15) días calendario desde la recepción de la comunicación enviada por la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

parte afectada por vía notarial solicitado que satisfaga su prestación bajo apercibimiento de dar por resultado de pleno derecho el convenio.

7.2.- Sin necesidad de expresión de causa, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio, para lo cual deberá cursar a la contraparte una comunicación de fecha cierta, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a. Cualquier Controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a la validez, eficacia, interpretación, y/o ejecución de este contrato deberá ser solucionada, de ser posible, mediante negociación directa.
- b. Si transcurridos diez (10) días hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la controversia, esta será resuelta mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el Centro), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N°1071 que norma al arbitraje o la ley que lo sustituya.

La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros (el Tribunal Arbitral).

- c. Cada parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso que una parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en esta cláusula, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el centro. En el caso que los dos árbitros designados por las partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las partes o de los árbitros designados, por el Centro.

- d. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un periodo igual.

- e. El laudo que dicte el tribunal emitido y debidamente notificado será definitivo y obligatorio para las partes; salvo que incurra en alguna de las causales de anulación previstas en la legislación aplicable. En este caso, las Partes podrán interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial.

- f. Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora en el arbitraje, por el monto de garantía que sea fijado por el Tribunal Arbitral en el mismo laudo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- g. Si el recurso de anulación es desestimado, la parte que no interpuso el recurso quedara facultada para ejecutar la garantía otorgada a su favor.
- h. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N°1071, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.



- i. Los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría serán fijados por el Tribunal Arbitral, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.



- j. Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de las controversias se determinara tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.

- k. Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Tribunal Arbitral fijara sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento del Centro.

- l. Los gastos incurridos por las partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la parte que resulta perdedora.

CLAUSULA NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

En lo que no se encuentre previsto en este convenio, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el código civil y demás del ordenamiento jurídico peruano que resultan aplicables.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, ambas partes suscriben dos (02) ejemplares, a los Días del mes de Del años dos mil Diecinueve.

Sr. Daniel Juan Malpartida Filio
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bellavista

Sr. Carlos Alberto Solís Pino
Apoderado
Enel Distribución Perú S.A.A

